CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DIRECCION CONFIANZA Y MANEJO A TERMINO INDEFINIDO.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CLINICA DEL ORIENTE LTDA	DOMICILIO EMPLEADOR: CARRERA 26 NUMERO 14ª-38 INTERIOR 6
NOMBRE DEL TRABAJADOR: ISIS LORENA GOMEZ FANDIÑO	DIRECCION DEL TRABAJADOR: CASA 42 LA GUAFILLA
FECHA DE NACIMIENTO: 02-MAYO-1983	LUGAR DE NACIMIENTO: ZIPAQUIRA
SALARIO BASICO: $2.900.000	PAGADERO POR: MENSUALIDADES VENCIDAS
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: KILOMETRO 4 VIA MORICHAL – CARRERA 26 NUMERO 14ª-38 INTERIOR 6	SITIO DE CONTRATACION DEL TRABAJADOR: EL YOPAL – CASANARE
FECHA DE INICIACION DE LABORES: 01 DE ENERO DEL 2018	

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificadas como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, a término indefinido regido, además, por las siguientes clausulas:

PRIMERA: - El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga; a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; c) A guardar estricta reserva de todo cuando llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas puedan causar perjuicio al empleador.

SEGUNDA: - El empleador pagara al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero por mensualidades vencidas. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 46 del C.S.T. modificado por el Art. 3 de la ley 50/90, el trabajador tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado cualquiera que sea este.

TERCERA: - Por razón de las funciones que desempeña el trabajador y por el hecho de desempeñar un cargo de dirección, confianza y manejo el trabajador está excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir horarios mínimos señalados por el empleador (8 horas diarias de lunes a Viernes y 4 horas los días sábado). Todo lo anterior de conformidad con el Art. 162 del código sustantivo del trabajo.

CUARTA: - Los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar este contrato, en forma unilateral en cualquier momento, durante dicho periodo. Vencido este, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen a la materia del trabajo.

QUINTA: - Son justas causas para poder poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por dos veces dentro de un mismo mes calendario; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho que el trabajador llegue embriagado al sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) el hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; y h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

SEXTA: - El contrato se perfecciona con la firma de las partes y para constancia se hace en la ciudad de Yopal, al primer día del mes de Enero del 2018

DIANA ALEXANDRA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Administradora.
CLINICA DEL ORIENTE LTDA.

ISIS LORENA GOMEZ FANDIÑO
Enfermera jefe
CC.No.35.426.861 DE ZIPAQUIRA